

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



NÚMERO 41.

Viernes 11 de Marzo.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonee los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

En la Gaceta de Madrid número 69, correspondiente al día 9 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Cáceres, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 263 Médicos, lo que comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el visto bueno del presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 229 órdenes para la expedición de

patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho a ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Cáceres se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue a ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial para todo los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Cáceres.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación que con fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige a este Ministerio el Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, por acuerdo de la misma, solicitando se dicte una disposición con objeto de que los Gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone a los Médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones, los atrasos que les adeuden, puesto que ascienden en algunas provincias a cantidades respetables:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo a lo determinado en el

real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue a V. S., que sin levantar mano proceda a adoptar las medidas necesarias a fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden a los Médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones ministeriales precedentemente citadas.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Vista la moción presentada por la Asociación general de Cazadores de España, solicitando una aclaración a la Real orden de 23 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID de 27 del mismo mes, en el sentido de que se entienda que los conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados a la venta, y aunque en uno de los Considerandos de dicha disposición se hace constar tal circunstancia, como necesaria para dicho efecto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que, para la permisión de que queda hecho mérito, se precisa, como condición indispensable, que los referidos conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para su venta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—Alendalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

SERVICIO AGRONÓMICO.

De orden del Sr. Gobernador se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, que habiendo sido nombrado por

Real orden de 24 de Febrero último D. Mario Castellano y Torre de Castro, Verificador de contadores eléctricos de esta provincia, ha tomado posesión de su destino con fecha 29 de dicho mes, teniendo su domicilio en la calle de Andrada, número 3, de esta Capital.

Cáceres 8 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Agrónomo, Adolfo Fernández.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

División en Comarcas.

Comarca Primera.

- Valhondo, en término municipal de Berzocana.
- Dehesilla de Solana, en Cabañas.
- Higuera, en Cañamero.
- Valles, en Cañamero.
- Cañada, en Cañamero.
- Pasafríos, en Garciaz.
- Funcionario encargado de la Comarca, D. Martín Vázquez Mendoza, Peón Guarda, con residencia en Cañamero.

Segunda Comarca.

- Centenillo, en Talayuela.
- Marradas del Coto, en Aldeanueva de la Vera.
- Mesillas, en Collado.
- Coto, en Cuacos.
- Cotos y Entrecotos, en Garganta la Olla.
- Coto, en Jarandilla.
- Dehesa Boyal, en idem.
- Torreseca, en idem.
- Sierra, en Losar de la Vera.
- Umbría del Helechoso, en Madrigal de la Vera.
- Dehesa Boyal, en Robledillo de la Vera.
- Hondo del Barranco, en Talayuela.
- Coto, en Villanueva de la Vera.
- Ambrihueta y Montero, en idem.
- Jardines, en idem.
- Cuartos Planas, Juan Rasero y Navincosa, en idem.
- Funcionario encargado de la Comarca, D. Cayetano Cortés Barriga, Capatá de Cultivos, con residencia en Jarandilla.

Tercera Comarca.

Baldío de la Umbría, en Jerte.
Dehesa Boyal, en Tornavacas.
Cotos y Entrecotos, en Cabezuela.
Dehesa Boyal, en Casas del Castañar.
Idem, en Piornal.
Idem, en Jaraíz.
Cerro de la Cabeza, en idem.
Robledo y Cerro gordo, en Torremenga.
Dehesa Boyal, en Tejeda.
Baldío de Marta, en Valdastillas.
Dehesilla, en idem.
Vaquerizuelas Altas, en Navacencejo.

Funcionario encargado de la Comarca, D. Antonio Casares y Romero, Capatáz de Cultivos, con residencia en Cabezuela.

Cuarta Comarca.

Sierra, en Casas del Monte.
Dehesa Boyal, en Casares.
Palancar, en Gargantilla.
Cruces de la Sierra, en Hervás.
Castañar Gallego, en idem.
Radas de San Hipólito, en Cabezabellosa.
Dehesal Boyal, en Torno.
Funcionario encargado de la Comarca, D. José Paredes, Capatáz de Cultivos, con residencia en Hervás.

Quinta Comarca.

Jálama, en Acebo.
Pinar, en Descargamaría.
Dehesa Boyal, en Eljas.
Sierra, en Gata.
Baldío Cabril, en idem.
Ejido Helechoso, en idem.

Majada y Bardal, en Hernán-Pérez.

Jálama, en San Martín de Trevejo.
Dehesa de Arriba, en Torrecilla de los Angeles.
Dehesa de la Piedra, en Villas-Buenas.
Llanos de Doña Pascua, en idem.
Peralejos, en idem.
Valdefornos, en Valverde del Fresno.
Salvaleón, en idem.
Costas de Vasadiga, en idem.
Valle de la Venta, en idem.
Fumadel, en idem.
Los Condados, en idem.
Agachados, en idem.
Los Lapachales, en idem.
Funcionario encargado de la Comarca, D. Apolinar Pérez Leal, Capatáz de Cultivos, con residencia en Descargamaría.

Sexta Comarca.

Los Cabezos, en Alcántara.

Funcionario encargado de la Comarca, D. Victoriano Bermejo Montero, con residencia en Cáceres. Este funcionario presta sus servicios en la Oficina del Distrito.

Cáceres 18 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez Sigüenza.

Lo que por medio de este periódico oficial se hace presente á las autoridades y Guardia civil con objeto de que se reconozcan los citados funcionarios á los fines del mejor servicio.

Cáceres 7 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez Sigüenza.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Madrigal de la Vera.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del optante	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto de tránsito.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tarifa 1.ª											
Clase 4.ª											
1	Esteban Jiménez Dámaso	1	Plaza	Tejedor	114	18 24	132 24	7 94	22 80	162 98	40 75
Clase 9.ª											
2	Casado Martín Pedro	1	Añoja	Vino y aguardiente	30	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
Clase 11											
3	Rodríguez García Julián	5	Plaza	Mesonero	20	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
4	Collado Vázquez Trinidad	5	Idem	Idem	20	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
Clase 12											
5	Perona Cañas Anastasio	5	Idem	Tablajero	16	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
6	Esteban Jiménez Dámaso	9	Idem	Aceite por menor	16	2 56	18 66	1 11	3 20	22 87	5 72
Total de la Tarifa 1.ª					216	34 56	250 56	15 05	43 20	308 81	77 21
Tarifa 2.ª											
7	Bogas Bonilla Victoriano	1	Real	Pesas y medidas	3	0 48	3 48	0 21	0 60	4 29	0
8	Rodríguez Vázquez Nicolás	1	Añoja	Consumos	15	2 40	17 40	1 04	3	21 44	5 36
Total de la Tarifa 2.ª					18	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	5 36
Tarifa 3.ª											
9	Huertas Timón Eusebio	400	Candeleda	Molino 1 piedra menos 6 m.	13	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
Total de la Tarifa 3.ª					13	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 64
Tarifa 4.ª											
Clase 7.ª											
10	Araujo Castaño Urbano	80	Claver	Herrero	14	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5
Orden civil.											
11	Timón Ramos Juan	12	Iglesia	Veterinario	32	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
Total de la Tarifa 4.ª					46	7 36	53 36	3 21	9 20	65 77	16 44
Tarifa 5.ª											
Sección 1.ª											
Clase 2.ª											
12	Huertas Timón Víctor		Candeleda	Horno de pan por retribución sin venta	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
13	Timón Ramos Juan		Iglesia	Idem	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª					12	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16	

RESUMEN

Table with 7 columns: Tarifas, Cuotas para el Tesoro, Recargo municipal, SUMA, de cobranza, de impuesto transitorio, TOTAL general. Rows include Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Suma, and Quinta (sección 1.ª).

Importa esta matrícula las figuradas cuatrocientas treinta y seis pesetas y cinco céntimos, salvo error. Madrigal de la Vera á 25 de Octubre de 1903. El Alcalde, Eufemio Rubio. El Secretario, Plácido Rodríguez. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

JUZGADOS

ALBUQUERQUE.

Don Ricardo Sáenz y García Bordallo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del procurador Don Domingo Tomero Pons en representación de Don Frutos de la Villa Lesquereu, de esta vecindad, contra Don Julio Saavedra Pedrero, vecino de San Vicente de Alcántara, en reclamación de cantidad, habiendo acordado por providencia de esta fecha la subasta de los bienes embargados á dicho deudor, consistiendo en los siguientes.

Mitad de un cercado al sitio de Caqueto, término de Valencia de Alcántara, de cabida dicha mitad de nueve fanegas en proindivisa con la otra mitad de la misma cabida, que radica en término municipal de San Vicente de Alcántara; lindando todo por el Saliente, con cercado de Don Agustín Rivera; Mediodía, con otro de Don Joaquín Rojas; Poniente, con otro de Don Pedro Saavedra, y Norte, con otro de Don Julián Peñaranda; cuya mitad de predio ha sido tasado en seis mil pesetas por haberlo sido todo él en doce mil, por cuyo precio proporcional de seis mil pesetas sale á subasta.

Debiendo advertir á los licitadores que es primera subasta la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de San Vicente de Alcántara y en el de Primera instancia de Valencia de Alcántara, el día quince de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana; que para tomar parte en ella han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su valor; que no se han presentado los títulos de propiedad que obran en el expediente que estará de manifiesto en la Escribanía, y por último que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Alburquerque á dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Ricardo Sáenz.—Desu orden, Darío Sánchez.

CÁCERES.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza al autor ó autores del robo de las ropas que á continuación se expresarán, verificado en la noche del tres al cuatro de Febrero último en la casa de la Huerta denominada de Don Juan, sita en extramuros de esta Ciudad, para que dentro del término de quince días, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal motivo se instruye, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las referidas ropas, poniéndolas en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legal adquisición.

Dado en Cáceres á cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

Ropas robadas.

- Dos camisas de franela para hombre. Una camisa de lienzo moreno para mujer. Unos calzoncillos de algodón. Dos sábanas de algodón de una sola pieza con letras M. R. Una toalla. Unos calzoncillos para niño. Una camisa de franela en buen estado para hombre. Dos pares de calcetines nuevos. Un pañuelo de algodón para mujer. Un pañuelo de algodón. Dos camisas de franela fondo azul para hombre. Una camisa de tela blanca para mujer. Una toalla. Una sábana de algodón.

Un pañuelo color barquillo para la mano.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de una funda de balleta color de guinda, con las iniciales bordadas F. M., para camilla, verificada en la casa del vecino de esta ciudad Tomás Bermejo, el día cinco de Febrero próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días á responder de los cargos que le resultan en la causa que por tal motivo se instruye, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de referida prenda poniéndola en su caso

los pobres, teniendo en cuenta la notoria urgencia del servicio.

Dichas Autoridades gubernativas podrán suspender ó sustituir á los Facultativos que siendo funcionarios no mostraran el debido celo en el cumplimiento inmediato en las disposiciones sanitarias, sean cuales fueren los derechos adquiridos personalmente; á reserva de dilucidar y subsanar, cuanto procediere, el agravio que pueda resultar para tales derechos, sin embarazo para la preferente preservación de la salud pública. Las disposiciones que á esto se refieran, habrán de publicarse en los boletines provinciales.

Art. 156. A la declaración de término de epidemia deberá preceder comunicación del Inspector á la Junta provincial de no existir caso alguno, transcurridos los plazos señalados en los Convenios internacionales ó en los Reglamentos de Sanidad exterior, informará en consecuencia la Junta provincial y dictaminará el Real Consejo de Sanidad.

Art. 157. Las viudas y huérfanos de los Facultativos é Inspectores que fallezcan á consecuencia de cualquier servicio extraordinario, con ocasión de epidemia, ob-

Los emolumentos y derechos á que dé ocasión el reconocimiento de sustancias alimenticias importadas del exterior, sólo se entenderán para los casos en que el Director del puerto, ó los Inspectores especiales, si los hubiere, crean necesario un análisis pericial de las referidas sustancias.

Art. 151. Corresponde á la Inspección general de Sanidad exterior. Además de todas las atribuciones que el Reglamento de Sanidad exterior de 1889 señala al Director general de Sanidad, todo lo correspondiente á la higiene de los caminos de hierro, con especialidad la de la conducción por ellos de animales y ganados. Una instrucción especial dictada por el Real Consejo de Sanidad contendrá las reglas á que esta higiene debe ajustarse y la forma de efectuar su inspección en las estaciones, docks y almacenes, material movable y desinfección del destinado á viajes y á transportes de ganados.

CAPITULO XII

Art. 152. Las enfermedades epidémi-

á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legal adquisición.

Dado en Cáceres á cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

JARANDILLA.

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los autores de un robo de dinero, cometido en la noche del siete de Enero del corriente año, en el pueblo de Garganta la Olla y casa de Máximo de la Cruz Robles, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Jarandilla dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Sebastián Gómez.—Por su mandado, Calixto González García.

Agencia ejecutiva de Hacienda

Zona de Cáceres

Término municipal de Cáceres

Edicto de subasta de fincas.

Contribución Territorial.—Atrasos y 4.º trimestre de 1903.

Don J. Esteban Martín, Agente para la recaudación de Contribuciones é Impuestos de la Hacienda pública en la Zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á atrasos y 4.º trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales le fuere embarga-

das sus respectivas fincas, que tambien se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha primero de este mes he dictado la siguiente:

Providencia.

Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Número de orden, 22.—Débito, 0,58 pesetas.—Nombre del contribuyente, Eugenio Brieva Márquez.—Fincas embargadas, un celemin y un cuartillo de tierra de pasto y labor en Mongajila de Ulloa; en este término municipal, valorada en 40 pesetas.

Núm. 25.—26'34 pesetas.—María Barra.—Una fanega de tierra en el sitio del alcornoquito; en id. id., id. en 240 pesetas.

Núm. 26.—3'73 pesetas.—María Brieva Márquez.—Cuatro celemines y tres cuartillos de tierra de pasto y labor en huerta de D. Juan; en idem id., id. en 160 pesetas.

Núm. 138.—33'73 pesetas.—Juan Guerra Esteban.—Una y media fanega de olivar en el cerro del Alcornoquito; en id. id., id. en 360 pesetas.

Núm. 229.—26'74 pesetas.—María Lancho Duque.—Una fanega de olivar en la Montaña, al sitio del Portanchito; en id. id., id. en 280 pesetas.

Núm. 310.—80'56 pesetas.—Fernando Nacarino.—Cuatro fanegas de viña en la solana, al cerro del Alcornoquito; en id. id., id. en 880 pesetas.

Núm. 914.—119'12 pesetas.—Juan Tamarit Martel.—Seis fanegas de tierra de pasto y labor en Matamoros; en id. id., id. en 400 pesetas.

Núm. 889.—29'09 pesetas.—Vi-

cente Salas Gómez.—Tres fanegas y tres celemines de tierra en Horno del Cano, á paro pasto; en id. id., id. en 280 pesetas.

Núm. 329.—23'30 pesetas.—Galo Pulido.—Una fanega de viña y olivar en el cerro del Alcornoquito; en idem id., id. en 280 pesetas.

Núm. 392.—5'12 pesetas.—Anselmo Sánchez de León.—Dos fanegas ó dos fanegas y media de tierra al sitio del Arropé; en id. idem, id. en 180 pesetas.

Núm. 427.—356'12 pesetas.—Señor Marqués de Torreorgáz y Castrofuerte.—Trescientas trece fanegas y tres celemines de tierra de pasto y labor en Zamarrilla; y veinticuatro fanegas y nueve celemines en Herredat.º de Herguijuelas; en id. id., id. en 33,740 pesetas.

Núm. 543.—149'76 pesetas.—Juan de Dios Cabrera.—Seis fanegas de tierra de pasto y labor en el Cardenillo; en id. id., id. en 1,220 pesetas.

Núm. 699.—38'91 pesetas.—Manuel Herrero Montilla.—Diez fanegas de tierra de puro pasto en Pié de Zarza; en id. id., id. en 560 pesetas.

Así pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres á 4 de Marzo de 1904.—El Agente, J. Esteban.

ALCALDÍAS

ALDEA DEL CANO

Vacante de la Depositaria del Pósito.

La plaza de Depositaria de este Pósito municipal se halla vacante la cual disfruta las retribuciones legales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción del

presente en el BOLETÍN OFICIAL, quedando obligado el agraciado á prestar la fianza que viene acordada.

Aldea del Cano 3 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Fernando Higuero.

Vacante de Depositario municipal.

Se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este pueblo, dotada con el premio de 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes en un plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y obligándose á constituir la fianza que viene acordada.

Aldea del Cano 3 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Fernando Higuero.

CEDILLO

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 37 pesetas 50 céntimos, pagadas del fondo municipal por semestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que la fianza para optar á dicha plaza será el 10 por 100 de lo que importa el presupuesto de Ingresos de este Ayuntamiento.

Cedillo 4 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Barrete.

LOSAR DE LA VERA

Vacante de Secretaría.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba dotada con el haber de 1.750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres, se anuncia al público su provisión por término de treinta días, desde que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL.

Los que se crean con aptitud bastante para desempeñarla, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Losar de la Vera 4 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Santiago Herrero.

Anuncio.

“Formulario de obligación privada para compra-venta de fincas rústicas y urbanas.”

Pedirlo á su autor D. Cristóbal Canteras, Villarrubia de los Ojos (Ciudad-Real).

Por 50 ejemplares, 15 pesetas, y por 100, 25 idem.

CÁCERES: 1904.

Portal Llano, núm. 19.

cas y las epizootias, previo informe detallado de la Real Academia de Medicina, se clasificarán en dos grupos:

1.º Las exóticas y las de naturaleza aún no conocida, pero de gran mortalidad; y

2.º Las que signifiquen exacerbación epidémica ó reaparición de males é infecciones que periódica ú ocasionalmente se presenten en nuestros climas.

Art. 153. La declaración de existir epidemia del primer grupo en una localidad, corresponde al Gobierno, y deberá precederla:

1.º Comunicación del Inspector municipal de Sanidad al provincial, y de éste al general de Sanidad interior, de haberse advertido casos calificados por él, ó que antes lo hayan sido por otro Médico, como de la enfermedad cuya forma epidémica se sospecha.

2.º La comunicación del Inspector provincial de haber reconocido personalmente los casos en el término más breve que los medios de comunicación permitan. Sólo por impedimento insuperable podrá el Inspector delegar estos reconocimientos.

3.º El informe de la Junta provincial,

en tales casos, presidida por el Gobernador.

4.º El dictamen del Real Consejo de Sanidad.

Para declarar las epidemias del segundo grupo, bastará el informe del Inspector municipal y de la Junta municipal de Sanidad, con comunicación al Inspector provincial, para que éste lo traslade á la Junta respectiva y al Gobernador de la provincia.

Art. 154. Desde la denuncia de los primeros casos, hasta la confirmación y declaración oficial de la epidemia, los Inspectores y la Autoridades adoptarán, desde luego, las medidas convenientes, dando cuenta diaria de ellas, y del curso del mal al Inspector provincial, quien exigirá, este servicio y corregirá las omisiones.

Art. 155. Una vez declarada la existencia de epidemia en una localidad ó comarca, el Gobierno, los Gobernadores y los Alcaldes podrán disponer de los servicios facultativos de cuantos ejerzan profesiones sanitarias, así para la indagación de los hechos, como para circunscribir el azote y procurar asistencia ó preservación á

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Acehuche.

RICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.^a											
Solana Cordero Juan	1	Plaza	Tejidos al por menor	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
Carariste Montero Sandalio	1	Real	Venta de vino al por menor	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
Escasio Duran Antonia	5	Plaza	Posada	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Barroso Macias Simeón	6	Cristo	Aceite y vinagre	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Martín Hurtado Lope	5	Campito	Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Total de la Tarifa 1. ^a				196	..	31 46	227 36	13 63	39 20	280 19	70 05
Tarifa 2.^a											
Barroso Macias Simeón	1	Nueva	Arrendatario consumos	117	..	18 72	135 72	8 14	23 40	167 26	41 82
Martín Mateos Dámaso	105	Campito	Barca pasaje Rio Tajo	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Total de la tarifa 2. ^a				142	..	22 72	164 72	9 88	28 40	203	50 75
Tarifa 3.^a											
Mateos Perianes Matias	195	Cristo	Fábrica curtidos	12	..	2 01	14 61	0 87	2 52	18	4 50
Montero Lucas Pedro	398	Plaza	Aceña 1 pi. dia Rio Tajo	77	..	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
Martín Solana Julian	400	Cantarranas	Molino una piedra	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
Total de la Tarifa 3. ^a				102 60	..	16 41	119 01	7 13	20 52	146 66	36 67
Tarifa 4.^a											
Iñoz Remedios Francisco	7	Plaza	Farmacéutico	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
Solana Cordero Juan	10	Idem	Ministrante	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Ley Pozo Felipe	12	Idem	Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
Alvarez Durán Carlos	12	San Juan	Idem	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
Diaz Hernandez Francisco	43	Real	Platero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Carbajo Montero Alfonso	44	San Juan	Albadero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Antas Magdaleno Vicente	55	Trujillo	Carpintero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Solano Carbajo Inocencio	80	Plaza	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Hernandez Hurtado Tomás	80	Idem	Idem	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Carbajo Nontero Mateo	103	Empedrada	Zapatería	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Carbajo Lucas Angel	103	Real	Idem	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5
Total de la tarifa 4. ^a				232	..	37 12	269 12	16 15	46 40	331 67	82 92
Tarifa 5.^a											
Hurtado Jimenez Bartolomé	103	Nueva	Horno pan cocer	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Magdaleno Macias Ceferina	103	Olivo	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Romero Rubio Rufino	103	Plaza	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5. ^a				18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	5	196	31 36	227 36	13 63	39 20	280 19
Segunda	2	142	22 72	164 72	9 88	28 40	203
Tercera	3	102 60	16 41	119 01	7 13	20 52	146 66
Cuarta	11	232	37 12	269 12	16 15	46 40	331 67
Suma	21	672 60	107 61	780 21	46 79	134 52	961 52
Quinta (sección 1. ^a)	3	18	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74
Totales	24	690 60	110 49	801 09	48 05	138 12	987 26

Importa esta matrícula las figuradas novecientos ochenta y siete pesetas y veintiseis céntimos, salvo error.
 Acehuche á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Alejandro Hurtado.—El Secretario, Isidro Julián Barroso.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.
 Don Isidro Julián Barroso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Acehuche á 2 de Noviembre de 1903.—Isidro Julián Barroso—V.º B.º, el Alcalde, Alejandro Hurtado.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 23 de Mayo de 1896, forma el Alcalde a todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.
Tarifa 1.ª											
1	Leria Martinez Donato		Llanejo	Vendedor de tejidos	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	121 58
2	Recio Santaló Bernardo		Tabla	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	121 58
3	Recio Bravo Alfonso		San Juan	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	121 58
Clase 9.ª											
4	Naharro Patilla Alonso		Hondonada	Tabernero al por menor	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76
5	Gallego Duran Antonio		Fuente nueva	Idem	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76
6	Segador Suarez Antonio		Rio	Idem	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76
Clase 11.ª											
7	Gil Grijota Ana		Llanejo	Parador	25	..	4	29	1 74	5	35 74
8	Serrano Toribio Juan		Idem	Tablajero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59
Total de la Tarifa 1.ª					606	..	96 96	702 96	49 19	121 20	866 35
Tarifa 3.ª											
9	Arroyo Ramos Catalina		San Juan	Prensa de aceite	73	..	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51
10	Recio Bravo Alfonso		Idem	Telares comunes	12	..	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16
11	Cerezo Diaz Juan		Mesones	Molino harinero	26	..	4 16	30 16	1 81	5 20	37 17
12	Pazos Matias (herederos)		Idem	Idem	26	..	4 16	30 16	1 90	5 20	37 16
13	Chamizo Lozano Francisco		Llanejo	Tahona	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18
14	Cerezo Fortuna Pedro		Idem	Idem	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18
Total de la Tarifa 3.ª					222	..	35 52	257 52	15 44	44 40	317 36
Tarifa 4.ª											
15	Alonso Daza Alfonso		Peña	Carpintero	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73
16	Pizarro Pino Juan		San Juan	Veterinario	38	..	6 08	41 08	2 64	7 60	54 32
17	Fernandez Trejo Juan		San Gregorio	Idem	38	..	6 08	41 08	2 64	7 60	54 32
18	Lopez Gallardo Francisco		Mesones	Herrero	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73
19	Diaz Coronado Valentin		Rio	Idem	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73
20	Orellana Calvo Juan		Gutierrez	Zapatero	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73
21	Delgado Barranquero Anselmo		Mesones	Farmacéutico	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06
22	Granjo Arias Juan Manuel		Tabla	Albañil	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 01
23	Tapia Perez Nicolas		Rio	Sastre	48	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73
Total de la Tarifa 4.ª					262	..	41 92	303 92	18 21	52 40	374 53

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	8	606	96 96	702 96	42 19	121 20	866 35
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	6	222	35 52	257 52	15 44	44 40	317 36
Cuarta	9	262	41 92	303 92	18 21	52 40	374 53
Suma	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª)	»	»	»	»	»	»	»
Totales	23	1090	174 40	1264 40	75 84	218	1558 24

Importa esta matricula las figuradas mil quinientas cincuenta y ocho pesetas y veinticuatro céntimos, salvo error. Madrigalejo a 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil Caños.—El Secretario, Ignacio Recio.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matricula, a los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial. Don Fulgencio Durán, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matricula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de ocho días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Madrigalejo a 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Fulgencio Durán.—V.º B.º, el Alcalde, Caños.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

ILULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de to- s los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera ción de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to — Pesetas.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento. — Pesetas.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos munici- pales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matricu- la, cobra- za, etc. — Pesetas.	20 por 100 im- puesto transito- rio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corres- ponde al trimes- tre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª											
Moreno Ramos Cayetano	1	Fuente	Tejidos al por menor	114	..	18 24	132 24	7 94	22 80	162 98	40 75
Moreno Moreno Valentin	1	Casas nuevas	Idem	114	..	18 24	132 24	7 94	22 80	162 98	40 75
Moreno Ramos Vicente	7	Humilladero	Mercería	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 85
Payo Pachan Baldomero	14	Idem	Sal al por menor	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 46
Martin Moreno Cayetano	1	Corredera	Taberna	30	..	4 80	34 80	2 09	6 09	42 89	10 72
Barroso Sanchez Gregorio	5	Horno	Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Total de la Tarifa 1.ª				366	..	58 56	424 56	25 49	73 29	523 25	131 25
Tarifa 3.ª											
Martin Ramos Pablo	399	Castillo	Molino harinero	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
Ramos Sanchez Rosendo	399	Fuente	Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
Idem	399	Idem	Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
Alvaras Carrasco Polonia	399	Corredera	Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
Fontes Vegas Juan	399	San Martín	Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
Taballero Galdin Ricardo	399	Idem	Idem cadero	57	..	9 12	66 12	3 97	11 40	81 49	20 37
Rino Galdin Eusebio	399	Idem	Idem	57	..	9 12	66 12	3 97	11 40	81 49	20 37
Acosta Millan Rafael	414	Castillo	Idem de aceite	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Martin Martin Pascasio	414	Horno	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Sanchez Gonzalez Domingo	414	Fuente	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Aleman Flores Vicente	414	Idem	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Merino Antonio	414	San Martín	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3.ª				469	..	75 04	544 04	32 64	93 80	670 48	167 62
Tarifa 4.ª											
Payo Pachan Baldomero	12	Humilladero	Veterinario	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
Silva Payo Pascasio	11	Corredera	Secretario del Juzgado	22	..	3 52	25 52	1 53	4 40	31 45	7 86
Vaquero Acedo Crisóstomo	80	Castillo	Herrero	14	..	2 34	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Jorge Lopez Dionisio	103	Corredera	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
Total de la Tarifa 4.ª				82	..	13 12	95 12	5 72	16 40	117 24	29 32
Tarifa 5.ª											
Moreno Ramos Cayetano	80	Fuente	Horno de pan	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	2 14
Urbano Nuñez Justo	80	Idem	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	2 14
Total de la Tarifa 5.ª				12	..	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16	4 28

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	6	366	58 56	424 56	25 49	73 29	523 85
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	12	469	75 04	544 04	32 64	93 80	670 48
Cuarta	4	82	13 12	95 12	5 72	16 40	117 24
Suma	22	917	146 72	1063 72	63 85	183 49	1311 57
Quinta (sección 1.ª)	2	12	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16
Totales	24	929	148 64	1077 64	64 69	185 89	1328 73

Importa esta matrícula las figuradas mil trescientas veintiocho pesetas y setenta y tres céntimos, salvo error. Eljas á 13 de Noviembre de 1903. —El Alcalde, Baldomero Payo.—El Secretario, Egidio Dominguez Prieto. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial. Don Egidio Dominguez Prieto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Eljas á 13 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Egidio Dominguez Prieto.—V.º B.º, el Alcalde, Baldomero Payo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.
Tarifa 1.ª											
Clase 4.ª											
1	Giménez Salvador Guillermo.....			Venta tejidos de seda, lana y algodón al por menor.	114	114	6 87	22 80	143 67
2	Rodríguez Hoyas Juan.....			Idem	114	114	6 87	22 80	143 67
3	Giménez Calzas Juan.....			Idem de vinos, aguardientes y licores al por menor.	30	30	1 80	6	37 80
Total de la Tarifa 1.ª.....					258	258	15 54	51 60	325 14
Tarifa 3.ª											
4	Bejarano Morato Norberto.....	400		Molino harinero de una piedra menos de tres meses.	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19
5	Buenvarón Palacios Rufino.....			Idem seis id	13	13	0 78	2 60	16 38
6	Robledo García Valentín.....			Idem	13	13	0 78	2 60	16 38
7	Sánchez García Rafael.....			Idem tres id.....	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19
8	Sánchez Díaz Andrés.....			Idem seis id.....	13	13	0 78	2 60	16 38
9	Mariscal Aquilino.....			Medio idem.....	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19
10	Montero Solís José.....			Idem.....	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19
11	Flores Díaz Tomás.....			Idem.....	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19
12	Sánchez Fernández Francisco.....			Idem.....	6 50	6 50	0 39	1 30	8 19
Total de la Tarifa 3.ª.....					78	78	4 68	15 60	98 28
Tarifa 4.ª											
13	Moreno Gil Juan.....	1		Albéitar.....	16	16	0 96	3 20	20 16
14	Veloso Muñoz Lázaro.....	7		Farmacéutico.....	50	50	3	10	63
15	Giménez Salvador Guillermo.....	12		Veterinario.....	32	32	1 92	6 40	40 32
16	Torrejón Rubio Andrés.....			Carpintero.....	14	14	0 84	2 80	17 64
17	Giménez Paredes Julián.....			Herrero.....	14	14	0 84	2 80	17 64
18	Robledo García José.....			Zapatero.....	14	14	0 84	2 80	17 64
Total de la Tarifa 4.ª.....					140	140	8 40	28	176 40
Tarifa 5.ª											
19	Robledo García Gregorio.....	8		Horno de pan cocer.....	6	6	0 36	1 20	7 56
Total de la Tarifa 5.ª.....					6	6	0 36	1 20	7 56

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	3	258	»	258	15 54	51 60	325 14
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	9	78	»	78	4 68	15 60	98 28
Cuarta.....	6	140	»	140	8 40	28	176 40
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (Sección 1.ª).....	1	6	»	6	0 36	1 20	7 56
Totales.....	19	482	»	482	28 98	96 40	607 38

Importa esta matrícula las figuradas seiscientos siete pesetas treinta y ocho céntimos, salvo error. Deleitosa á 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Buenvarón.—El Secretario, Fulgencio Durán.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de industrial.
 Don Fulgencio Durán Parralejo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Deleitosa á 30 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Fulgencio Durán.—V.º B.º, el Alcalde, Domingo Buenvarón.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo